

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,  
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Salamanca treinta y cuatro», en el paraje denominado Pito y Sierro, término municipal de Retortillo (Salamanca), de 104 pertenencias.

Punto de partida: Se toma como tal la esquina SE. de una de las casitas del Sierro, «La Majada».

Desde el punto de partida, en dirección O. y a 200 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección N. y a 400 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección E. y a 700 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección S. y a 200 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E. y a 300 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección S. y a 200 metros se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección E. y a 500 metros se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección S. y a 300 metros se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección E. y a 300 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección S. y a 400 metros se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección O. y a 900 metros se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección N. y a 200 metros se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección O. y a 200 metros se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección N. y a 300 metros se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección O. y a 300 metros se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección N. y a 200 metros se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección O. y a 200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 104 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona duodécima, Cayón», comprendida en la provincia de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de La Coruña denominada «Zona duodécima, Cayón», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,  
Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zona duodécima, Cayón», comprendida dentro de los términos municipales de Carballo, Laracha y Arteijo, de la provincia de La Coruña.

Queda delimitada por la costa y una línea quebrada que tiene los siguientes vértices: «Moro Mortaxa», «Castro Viletan», «Picato de Monteagudo», cota 262 y «Puerto de Bendición».

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se otorga al Instituto Nacional de Industria la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares «Nuestra Señora del Perdón número dos», de la provincia de Navarra.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito y Memoria preceptiva en este Ministerio, solicitando se le otorgue, dentro de zona reservada a favor del Estado, la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares con la denominación «Nuestra Señora del Perdón número dos», en el término de Uterga, de la provincia de Navarra, para su cesión posterior a «Potasas de Navarra, S. A.»

Por Real Orden de 27 de julio de 1928 se estableció una zona de reserva provisional de yacimientos de sales potásicas en la provincia de Navarra—en la que se halla enclavado el criadero objeto de la petición—que fué elevada, en parte, a reserva definitiva por Decreto de 14 de octubre de 1931, y el resto, según Orden ministerial de 26 de julio de 1949, con cesión al Instituto Nacional de Industria de la explotación del perímetro señalado en aquel Decreto, y encomendándose al propio Instituto la investigación del área de reserva, que se elevó a definitiva por la Orden ministerial últimamente expresada.

Las investigaciones y reconocimientos efectuados por el Instituto Nacional de Industria a través de «Potasas de Navarra, Sociedad Anónima», han permitido comprobar la extensión de este yacimiento dentro de la zona reservada y el decisivo interés de su explotación. Es de estimarse que, debido a estas circunstancias, la expresada Empresa puede considerarse como la más idónea para llevar a cabo la explotación del criadero, de conformidad con lo prevenido por los artículos 52 de la vigente Ley de Minas y 154 y 155 del Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto,  
Este Ministerio acuerda:

1.º Otorgar al Instituto Nacional de Industria la explotación del criadero de sales potásicas, sódicas y similares con la denominación de «Nuestra Señora del Perdón número dos», del término de Uterga, de la provincia de Navarra, cuya designación seguidamente se determina, para su cesión posterior a «Potasas de Navarra, S. A.»:

Se tomará como punto de partida un mojón de obra, fijado en el terreno, que se halla situado a 5.000 metros al Oeste verdadero del punto de partida de la concesión de explotación «Nuestra Señora del Perdón» número 3.117, de Navarra.

Desde el punto de partida—que coincide con la estaca número 6 de la concesión mencionada—se medirán 4.000 metros al Norte y se fijará la primera estaca; desde ésta se medirán 3.700 metros al Oeste y se fijará la segunda estaca; desde ésta se medirán 4.000 metros al Sur y se fijará la tercera estaca, y desde ésta se medirán 3.700 metros al Este y se llegará al punto de partida, con lo que se cerrará el perímetro de la superficie solicitada, de 1.480 pertenencias.

El Norte es el verdadero.

El criadero así delimitado intesta por sus lados Este y Norte con la concesión denominada «Nuestra Señora del Perdón».

2.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se remitirán por el Instituto Nacional de Industria a la Dirección General de Minas y Combustibles los planes a desarrollar en el futuro, con indicación de las inversiones previstas.

3.º La Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa procederá seguidamente a la demarcación del perímetro que ha sido expresamente delimitado.

4.º Cumplido lo que antecede, se considerará automáticamente aprobada la cesión del criadero por el Instituto Nacional de Industria a «Potasas de Navarra, S. A.»

5.º Anualmente deberán presentarse ante la Dirección General de Minas y Combustibles Memoria de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior y programación para el siguiente con respecto al criadero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 11 de mayo de 1966 sobre concesión de prórroga por tres años del período de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montserrat», de la Zona I (Península).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominada «Montserrat», en el que solicitan una primera prórroga por tres años del período de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominado «Montserrat», una primera prórroga por tres años del período de vigencia del mismo, con efectividad desde el día 9 de diciembre de 1965, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; Decreto 763/1960, de 21 de abril, por el que se adaptó este permiso a la citada Ley; Decreto 2970/1964, de 17 de septiembre, por el que se aprobó la modificación de dicho Decreto 763/1960, y el Convenio de cesión de este permiso por su primera titular, «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (SIPSA), a favor de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos «Montserrat», objeto de la presente prórroga, comprende una superficie de 9.147 hectáreas, y queda delimitada de la siguiente forma:

Límite Norte, el paralelo 42º 13' N.; límite Sur, el paralelo 42º 10' N.; límite Este, el meridiano 6º 01' E., y límite Oeste, el meridiano 5º 49' E.

Segunda.—El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 54.882 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso una inversión mínima total de 137.205 pesetas-oro durante el período de los tres años de prórroga del permiso, lo que equivale a una inversión mínima media de 5 pesetas-oro por hectárea y año.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en el permiso, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La garantía bancaria primeramente constituida por un importe de 146.352 pesetas deberán reducirla hasta la cantidad de 109.764 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante el período de vigencia de la prórroga del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Montserrat», revierte al Estado en calidad de reserva, comprenden 3.049 hectáreas y queda delimitada de la siguiente forma:

Límite Norte, el paralelo 42º 13' N.; límite Sur, el paralelo 42º 10' N.; límite Este, el meridiano 5º 49' E., y límite Oeste, el meridiano 5º 45' E.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 12 de Mayo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Fuente del Madroñal», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Fuente de Madroñal», del término municipal de Montoro (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 80 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 218.828,06 pesetas, de las que 98.472,63 pesetas corresponden al 45 por 100 de las obras que serán subvencionadas, y las otras 120.355,43 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona de Las Bardenas, en términos de Castiliscar y Sos del Rey Católico.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la segunda fase del Proyecto de Parcelación de la Zona Regable por la primera parte del canal de Las Bardenas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1945, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se señalan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954: